

Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2018, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convoca para el ejercicio 2019 las subvenciones para el desarrollo de programas y servicios de promoción de autonomía de personas con diversidad funcional (B. 16.10.2018).

Mediante Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de atención a personas con diversidad funcional, promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad (DOCV núm. 7705, de 26-01-2016), se establece en el Título II Capítulo III las bases para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas y servicios para personas con diversidad funcional.

Esta línea de subvención se encuentran incluidas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas 2018-2020, con el objetivo de promover la autonomía personal y la inclusión social de las personas con diversidad funcional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, resuelvo:

Primero. Objeto

1. Convocar para el ejercicio 2019 las subvenciones para el desarrollo de programas y servicios de promoción de autonomía de personas con diversidad funcional, reguladas en la Orden 1/2016, de 20 de enero (DOCV núm. 7705, de 26.01.2016), de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de atención a personas con diversidad funcional, promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad.

2. Podrán ser objeto de subvención los programas y servicios para personas con diversidad funcional encuadrables en alguna de las tipologías que figuran en el Anexo II de la citada Orden.

Segundo. Beneficiarios

1. Podrán solicitar las subvenciones las organizaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro, que desarrollen programas y servicios sociales especializados para personas con diversidad funcional.

2. Los beneficiarios deberán cumplir, los requisitos que establece el artículo 18 de la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusiva antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las organizaciones o entidades sin ánimo de lucro solicitantes deberán estar inscritas en el Registro de entidades titulares de acción social, en el sector correspondiente a personas con discapacidad o diversidad funcional.

3. Cada entidad podrá solicitar subvención para un máximo de tres programas o servicios:

Tercero. Financiación

1. La presente convocatoria de subvenciones se realiza por el procedimiento de tramitación anticipada de expedientes de gasto, previsto en el artículo 167 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la Orden de 26 de septiembre de 1994, de la Conselleria de Economía y Hacienda.



2. El importe máximo estimado para financiar estas actuaciones, según el proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019 prevé en la Sección 16, servicio 03, programa presupuestario 313.40 "Diversidad Funcional", capítulo IV, es el siguiente:

Denominación: Programas para la promoción de la autonomía personal

Línea de subvención: S7145

Consignación presupuestaria: 4.110.000,00 €

Procedencia y cuantía de los fondos:

Propios no condicionados: 4.110.000,00 €

3. No obstante, tanto el importe máximo estimado de las ayudas convocadas por la presente resolución, como ésta, quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atenderlas en la Ley de Presupuestos de la Generalitat que resulte aprobada para el ejercicio 2019.

4. Una vez aprobada y publicada la citada Ley de Presupuestos, por resolución de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas se dará publicidad a la línea presupuestaria concreta y el importe global máximo destinado a la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria.

5. Asimismo, por el mismo medio, se dará publicidad a cualquier incremento de créditos en dicha línea presupuestaria para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, como consecuencia de una generación, ampliación o modificación presupuestaria. Dicha ampliación de créditos podrá alcanzar, como máximo, el 40 % de los créditos iniciales.

En dicho supuesto, la asignación de dichos créditos objeto de ampliación no requerirá de una nueva convocatoria y se realizará de acuerdo con los mismos criterios de valoración y procedimiento de asignación recogidos en la presente convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la subvención.

6. Cuando en alguna de las sublíneas que se puedan determinar no se haya agotado el crédito destinado a la misma, el remanente se podrá utilizar para incrementar el crédito destinado al resto de sublíneas, cuando en alguna de ellas se haya agotado.

Cuarto. Compatibilidad de las ayudas

Las subvenciones concedidas al amparo de esta resolución son compatibles con cualquier otra que para la misma finalidad sean convocadas por cualquier administración o entidad pública y privada, salvo con las ayudas convocadas por el órgano competente para la realización de estancias vacacionales para personas con diversidad funcional para el 2019.

Quinto. Plazo, lugar y forma en que deben presentarse las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán exclusivamente por vía telemática, mediante la firma electrónica propia de la entidad solicitante o la de la persona que la represente. A efectos de participación en la presente convocatoria, se considera que la propia suscripción de la solicitud de subvención por las entidades susceptibles de ser beneficiarias, por sí mismas o por representante, implica la capacidad jurídica y de obrar necesaria para:



- Solicitar la ayuda.
- Permitir el acceso a la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.
- Designar la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, la subvención.
- Asumir las declaraciones responsables de no concurrencia de causa legal para obtener la condición de persona beneficiaria (art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

3. La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es> y constará de una parte general (Anexo I) y de una parte específica correspondiente a la presente convocatoria (Anexo II).

Las solicitudes deberán ir dirigidas a la dirección territorial a la que corresponda la instrucción del expediente. Para ello, han de precisar en el espacio habilitado para ello del Anexo I y Anexo II la provincia a cuya dirección territorial corresponda la instrucción del expediente.

4. Al estar prevista la tramitación de este procedimiento por medios telemáticos, todos los trámites que afecten a los interesados para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como la subsanación de la solicitud, se realizarán por este medio.

Sexto. Documentos e información que debe acompañar a la solicitud

A la solicitud, debidamente cumplimentada y suscrita por el representante de la entidad, se acompañará:

a) Memoria del programa, servicio o plan de actuación para el ejercicio solicitado. El contenido mínimo de la memoria deberá incluir:

- Denominación del programa o servicio, su tipología con arreglo a lo previsto en el Anexo II de la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y personas usuarias a las que va dirigido.

- Análisis de situación y justificación de su necesidad (ámbito geográfico de la iniciativa, número de usuarios previstos, descripción de las acciones a desarrollar, calendario de actuaciones y horario de atención a las personas usuarias, complementariedad con otros recursos y aplicación o propuesta de implantación de un sistema de calidad, que permita la adecuada evaluación y seguimiento del programa o servicio y la valoración del grado de satisfacción de los usuarios).

- Capacidad técnica y de gestión de la entidad (disponibilidad de locales, recursos materiales y profesionales, especificando persona responsable del mismo y currículum profesional, y cooperación con otras instituciones).

- Capacidad financiera de la entidad (presupuesto anual de la entidad, previsión de ingresos y gastos del programa o servicio).

En caso de que una entidad solicite la financiación de varios programas deberá presentar la documentación anterior para cada uno de ellos.

b) En su caso, visado del órgano competente en materia de planes de igualdad de género.

c) Solicitud de alta de domiciliación bancaria cumplimentada, según modelo oficial aprobado por Orden 18/2011, de 17 de junio, de la Conselleria de Economía Hacienda y Empleo (DOCV 6548, de 21.06.2011), que consta como anexo III, en caso de nuevo perceptor o cambio de cuenta bancaria.

Séptimo. Ordenación e instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a las Direcciones Territoriales de la Conselleria, que recibirán las solicitudes y verificarán que las mismas reúnen los requisitos para poder ser tramitadas. Se exceptúa la instrucción del



procedimiento de concesión de subvenciones para el desarrollo de programas y servicios de promoción de autonomía de personas con diversidad funcional de ámbito autonómico, que corresponderá a la Dirección General de Diversidad Funcional.

2. Para ello, se constituirá, además de las comisiones técnicas instructoras previstas en el art.9.1 de la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, una comisión técnica instructora en la Dirección General de Diversidad Funcional que elaborará una relación ordenada de solicitantes con su puntuación, de acuerdo con los criterios y requerimientos, que estará integrada por al menos tres miembros designados por la persona titular de la Dirección General, ostentando la presidencia la persona encargada de la jefatura de servicio competente por razón de la materia o persona que la sustituya, como vocal la persona titular de la jefatura de sección y un/a técnico/a de la misma, que actuará como secretario/a.

3. La propuesta de esta comisión técnica deberá ser analizada, junto con las propuestas de las comisiones técnicas instructoras de las diferentes Direcciones Territoriales, por la comisión de evaluación definida en el art. 9.2 de la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para elevar la propuesta de concesión de las ayudas al órgano competente para su concesión.

Octavo Plazo de resolución y publicación

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de cuatro meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. La resolución de concesión o denegación de las solicitudes se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre publicidad de subvenciones concedidas, y tratándose de un procedimiento de concurrencia competitiva se publicará a través del citado diario oficial al amparo de lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Transcurrido el plazo mencionado en el punto uno sin que se hubiese producido la publicación de la resolución, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

4. Corresponde, en todo caso, a la persona titular de la Dirección General de Diversidad Funcional la resolución de las solicitudes previo informe y propuesta de la Comisión de Evaluación, una vez se publique la resolución de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas por la se dará publicidad a la línea presupuestaria concreta y al importe global máximo definitivo destinado a la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria.

Dicha comisión elaborará, siguiendo el orden de puntuación, una lista única priorizada de expedientes completos, y elevará al órgano competente para la concesión de subvenciones, las propuestas de concesión a favor del número de beneficiarios que permitan las disponibilidades de crédito.

5. Las subvenciones a programas de empleo con apoyo, por razones de interés público, se tramitarán con la máxima celeridad y, en su caso, carácter de urgencia, tal y como establece la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana.



Noveno. Recursos

Las resoluciones que se dicten con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décimo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. La valoración de las solicitudes de subvención se efectuará atendiendo a los siguientes criterios, que deberán venir reflejados en la Memoria del programa, servicio o plan de actuación:

a) Interés y repercusión social del programa o servicio. Se valorará hasta un máximo de 50 puntos, de la siguiente forma:

a.1) Necesidades sociales que cubre, que se valorará hasta 20 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

- programas y servicios que cubren necesidades sociales básicas de intervención, respiro familiar, empleo con apoyo, colaboración y dinamización de entidades tutelares y promoción de personas con capacidad limitada judicialmente y programas de fomento de la vida independiente: hasta 15 puntos.

- programas de cooperación social, de apoyo y atención sociosanitaria: hasta 12 puntos.

- programas de convivencia, ocio y tiempo libre, campañas de sensibilización y programas de terapia asistida con animales: hasta 10 puntos.

- programas de actividades formativas y planes de actuación para actividades de investigación social: hasta 5 puntos.

- inexistencia de otros recursos financiados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a través del órgano competente en materia de Diversidad Funcional en el mismo ámbito territorial (comarca): 5 puntos.

a.2) Número de usuarios o personas beneficiarias, que se valorarán hasta 10 puntos, con arreglo al siguiente criterio:

- A partir de 101 usuarios directos: 10 puntos.

- De 41 a 100 usuarios directos: 8 puntos.

- De 21 a 40 usuarios directos: 6 puntos.

- 20 usuarios o menos directos: 4 puntos.

a.3) Sector o colectivo social al que se dirigen valorando la continuidad de las actuaciones en dicho colectivo y su ejecución positiva: hasta 15 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

- continuidad del programa o servicio: hasta un máximo de 12 puntos a razón de 2 puntos por año de realización.

- ejecución positiva: hasta 3 puntos.

a.4) Cobertura territorial, que se valorará hasta 5 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

- programa o servicio de ámbito autonómico o provincial: 5 puntos.

- programa o servicio de ámbito comarcal o local: 3 puntos.

b) La calidad del programa o servicio a desarrollar. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, de la siguiente forma:

- Adecuación de objetivos, coherencia de medios (medios humanos y técnicos), actuaciones y fines del programa o servicio en relación con las necesidades a cubrir o atender: hasta 10 puntos.



- Metodología (marco en el que se desarrollan las actuaciones, selección de tareas a ejecutar, procesos y nivel global de desarrollo del proyecto): hasta 7 puntos.

- Evaluación del programa o servicio (definición de indicadores según los objetivos, utilización de instrumentos de valoración de objetivos que permita la adecuada evaluación y seguimiento del programa o servicio y la valoración del grado de satisfacción de los usuarios): hasta 3 puntos.

c) Experiencia acreditada de la entidad solicitante. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, a razón de 1 punto por año de experiencia acreditada en actividades, centros o servicios de atención social a personas con diversidad funcional.

d) Viabilidad económica: Se valorará la capacidad de financiación de la entidad con recursos económicos propios y de otros entes públicos o privados: hasta 10 puntos.

e) Cláusulas sociales. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, con arreglo a los siguientes criterios de valoración:

e.1) La creación y mantenimiento de empleo para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, hasta un máximo de 7 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- En caso de entidades con plantilla inferior a 50 trabajadores: si disponen de 2 trabajadores con discapacidad, 7 puntos; si disponen de 1 trabajador con discapacidad, 5 puntos.

- En caso de entidades con plantilla de 50 o más trabajadores: si disponen de 3 trabajadores con discapacidad, 7 puntos, si disponen de 2 trabajadores con discapacidad, 5 puntos.

e.2) La experiencia acreditada de la entidad y del equipo humano en materia específica de igualdad de género de personas con diversidad funcional y de su personal, señalando actuaciones y trabajos realizados en los tres últimos años, así como titulación, formación y experiencia específica en materia de género. Este criterio se valorará con un máximo de 3 puntos, a razón de un punto por año acreditado de implantación de un plan de igualdad.

En todo caso, los planes de igualdad deben estar visados por el órgano competente para ello antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. En caso de empate en la puntuación, para el establecimiento de la preferencia para el otorgamiento y orden de prioridad se atenderá en primer lugar los programas que más puntuación hayan obtenido en el apartado a.1) (necesidades que cubren) y si persistiese el empate, se dirimirá por la mayor puntuación obtenida en el apartado e) (otros criterios funcionales o de interés social).

En caso de persistir el empate, se atenderá a la fecha de entrada de la solicitud, teniendo prioridad la que tenga fecha anterior.

Undécimo. Criterios para determinar el importe de la subvención.

1. La cuantía máxima que se podrá conceder a cada entidad será el 75% de la cuantía que se solicita en la subvención y por los siguientes importes máximos, dependiendo del ámbito territorial del mismo:

- ámbito local: 10.000 €
- ámbito comarcal: 40.000 €
- ámbito provincial: 140.000 €
- ámbito autonómico: 160.000 €

Igualmente, la cuantía máxima que se podrá conceder a una entidad por la totalidad de programas subvencionados será de 220.000 €.

2. El porcentaje de la ayuda a conceder se determinará con arreglo a la puntuación obtenida y de acuerdo con los porcentajes máximos que a continuación se señalan, no pudiéndose conceder subvención a las solicitudes que no obtengan la puntuación mínima de 60 puntos.



PUNTUACIÓN OBTENIDA	% SUBVENCIÓN
De 95 a 100 puntos	100% del importe máximo a subvencionar
De 85 a 94 puntos	90 % del importe máximo a subvencionar
De 75 a 84 puntos	75% del importe máximo a subvencionar
De 65 a 74 puntos	60% del importe máximo a subvencionar
De 60 a 64 puntos	45% del importe máximo a subvencionar

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de la entidad, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Duodécimo. Condiciones de la concesión de subvención

1. Los beneficiarios de la subvención tienen la obligación general de realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma y condiciones establecidas en la resolución.

2. Además de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 23 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 19 de la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusiva, se establecen las siguientes obligaciones específicas de los beneficiarios:

a) Atenerse a los criterios de coordinación y planificación que establezca la Dirección General competente en materia de personas con diversidad funcional, a fin de racionalizar y optimizar el uso de los recursos disponibles en materia de servicios sociales.

b) Comunicar a la Dirección General y a la Dirección Territorial correspondiente, la solicitud y la concesión de toda ayuda por parte de otros organismos públicos o privados. Podrá ser causa de minoración y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, el incumplimiento de esta obligación.

c) Formalizar los documentos de seguimiento técnico y financiero elaborados por la Dirección General competente en materia de personas con diversidad funcional, y asumir las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la subvención.

d) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir con las obligaciones que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

e) Facilitar la inspección y el control de la Conselleria competente en materia de Igualdad y Políticas Inclusivas.

f) De conformidad con lo previsto en el art. 3.2 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana si el beneficiario recibiera una ayuda por importe superior a 10.000 euros deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando como entidad concedente la Generalitat, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.



Décimotercero. Régimen de libramiento de pagos

1. El pago de la subvención para programas y servicios para personas con diversidad funcional se realizará de acuerdo con el régimen previsto en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2019, para el pago de los servicios sociales especializados o, en ausencia de éste, en base al régimen general previsto en la ley 1/2015 de, 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. En cualquier caso, las personas que resulten beneficiarias de la subvención, durante el mes de enero del ejercicio siguiente, deberán justificar el gasto objeto de la subvención otorgada momento a partir del cual se procederá a la liquidación de la misma, de la que podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia de reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuera insuficiente.

Décimocuarto. Forma y plazo de justificación de las subvenciones

1. La justificación de la subvención se realizará a través de la aplicación telemática establecida al efecto y mediante la presentación de la documentación necesaria para acreditar el gasto objeto de la subvención otorgada, debiendo incluirse la siguiente:

a) Documentos acreditativos del gasto correspondiente a los gastos del personal que participa en la realización del programa o servicio y los documentos acreditativos del pago a la Seguridad Social de las cuotas relativas a las cotizaciones sociales de los trabajadores.

b) Cuando existan personas que colaboren en los programas a cambio de una gratificación, deberán presentarse los recibos justificativos del gasto, en los que conste el nombre de la entidad, y el nombre, apellidos y D.N.I. de la persona colaboradora. Asimismo, si hubiese personas trabajando en el programa o servicio en virtud de contratos de prestación de servicios, deberán aportarse las correspondientes facturas emitidas por dichos profesionales, así como la documentación acreditativa de que estos cumplen los requisitos exigidos por la legislación tributaria vigente.

c) Recibo del pago del seguro de responsabilidad civil y de accidentes que cubra al personal que interviene, incluido, en su caso, el personal voluntario y la totalidad de los usuarios del programa o servicio.

d) Declaración responsable de la persona titular o responsable de la entidad de los gastos generales y de funcionamiento del programa, desglosados por conceptos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en este supuesto, la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, deberán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, sin perjuicio de las especialidades previstas en el apartado 3 del artículo 75 de dicho Reglamento.

La dirección territorial competente podrá, en cualquier momento, solicitar la presentación de las facturas acreditativas de los gastos efectuados, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

2. Las facturas acreditativas deberán reunir los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse originales o copias compulsadas.

3. Para la justificación de gastos, se deberá presentar, al final del ejercicio, una memoria que recoja todos los gastos y las actividades realizadas. El contenido mínimo de la memoria será el siguiente:



- Breve contenido de actuaciones realizadas.
 - Relación de personas usuarias del programa o servicio, con indicación de su D.N.I., suscrita por la persona titular o responsable de la entidad.
 - Memoria económica completa del programa, haciendo constar todos los ingresos, especificando su origen, y todos los gastos.
 - Objetivos alcanzados, cuantificados y valorados.
4. El plazo para la justificación del libramiento del primer anticipo de la subvención finalizará el 31 de octubre de 2019.
5. El plazo máximo de justificación de gastos será el día 31 de enero de 2020.
6. El incumplimiento del plazo máximo de justificación de las subvenciones podrá dar lugar a la dejación sin efectos de la ayuda, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro que estimen pertinente.

València, 10 de diciembre de 2018.- La vicepresidenta del Consell y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas: Mónica Oltra Jarque.